



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Desde el mes de agosto próximo pasado, nuestra provincia se encuentra transitando un cambio de paradigma jurídico desde la puesta en marcha del nuevo Código Civil y Comercial. Asimismo se prepara para implementar el nuevo Código Procesal Penal.

Por ello, resulta importante legislar en pos de que la nueva legislación penal no solo contenga los conceptos técnicos adecuados, sino también que sea receptora de las demandas sociales imperantes en la realidad cotidiana de la ciudadanía rionegrina.

Teniendo en cuenta esta visión es necesario pensar en un nuevo cuerpo policial, la policía judicial, figura contemplada en el artículo 223 de nuestra constitución provincial, constituyendo una herramienta fundamental del estado de derecho; con características propias que resalten su fuerza autónoma, justa, capacitada, que dé prioridad a los derechos de las víctimas y a sus familias con el objetivo de generar en la sociedad el respeto y jerarquía social la que se ha visto cuestionada por los últimos sucesos de público conocimiento.

El homicidio del oficial Lucas Muñoz, ocurrida recientemente, con la propia policía como sospechada en su intervención, expresa una gravedad institucional que obliga a tomar medidas urgentes y profundas para que no quede en la sociedad la impunidad como realidad permanente.

Es evidente que la organización actual de la investigación de estos hechos no ha sido eficaz en la historia de nuestra provincia. Los hechos a esclarecer y sin justicia son muchos: en el año 1988 Walter Daniel Cardenas, en año 2000 Titi Almonacid, 2005 Juan Carlos Vazquez, los crímenes del 17 de junio de 2010 en Bariloche, Coco Garrido en la comisaria de El Bolson en el 2011, Jorge Pilquiman y los terribles casos de femicidio como el de Micaela Bravo, Karen Alvarez, otros homicidios, lamentables como el Fredy Pazos y no olvidemos la desaparición de Daniel Solano en la ciudad de Choele Choel, luego de denunciar la explotación de trabajadores temporarios y hechos de trata de personas entre otros casos que podemos mencionar.

Por tal motivo y ante la constante impunidad de los crímenes y desapariciones es que deberíamos llevar a cabo una tarea vasta y compleja, posibilitadora y potenciadora, de una labor dinámica con el enfoque en los derechos humanos de las víctimas y los testigos, protegiendo estos derechos cuando sean vulnerados.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Este nuevo pensamiento de la figura policial debe enfocarse en el derecho de la víctima, es decir, el trato respetuoso y digno, informándole no solo sus derechos sino también las diferentes actuaciones que se van realizando en el proceso penal y las principales decisiones que se adopten en el mismo, por ejemplo testimonio, pruebas, informes, pericias, que deben ser llevados por el personal debidamente capacitado.

Los conocimientos y la capacitación que se adquieran, deben comprender no solo a los magistrados sino también a los funcionarios y demás empleados, ya que ello constituye un asunto de interés estratégico en la optimización y funcionamiento de la justicia penal, teniendo en cuenta que la misma representa la principal fuente de información con respecto a las circunstancias del hecho.

Siempre que exista la posibilidad, es importante que la víctima colabore con el Ministerio Público y los órganos policiales mientras transcurre la fase de investigación, aportando datos verdaderos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Su función implicaría, comprensión, ayuda, acompañamiento y orientación a la persona damnificada y testigos del hecho, a fin de atenuar las consecuencias generada por la conducta delictiva, representado de esta forma un recurso clave en el proceso de asistencia adecuada y oportuna.

Anteriormente el Estado se había abocado de modo excesivamente parcial a castigar el delito, dejando librada a la víctima a su propia suerte; actualmente se le dedica a ella mayor atención, puesto que la paz jurídica perturbada por la irrupción del delito en el seno de la sociedad, solo es verdaderamente restablecida, mediante la aplicación de una justicia integradora que merítue, ya no tan solo la "particularidad", sino la "universalidad", el "todo" de la relación jurídico penal; que la justicia sea realizada no solo con el autor, sino también con la víctima, dándole "a cada uno lo que le corresponde".

La Victimología propuso un cambio al interior de la institución policial, teniendo en cuenta que la justicia en general está particularmente dirigida al victimario, en detrimento del sujeto que había sido perjudicado por el ilícito investigado, excluyendo a la víctima de todo planteo judicial.

Se debe revalorizar el rol de sujeto victimizado como parte de una situación que involucra a las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

personas y a toda la comunidad, lo que permitirá considerar al delito como un hecho social y buscar un posicionamiento claro a partir de una participación activa y concreta al decir o sugerir acciones eficaces con una interacción compleja de aspectos éticos, políticos, técnicos y legales.

En la práctica actual de la policía rionegrina rige el principio de verticalidad, durante la investigación de los hechos, las pruebas, testimonios y demás actos que llevan a cabo los oficiales de policía son comunicados inmediatamente a su superior jerárquico y no al fiscal, quien dirige la investigación penal preparatoria; según surge de los informes y conclusiones de las diferentes comisiones legislativas de investigación creadas por los casos: Triple crimen de Cipolletti, Doble crimen de Río Colorado y la más reciente de Atahualpa Martínez Vinaya.

Existiendo un antecedente de proyecto que propicia la reforma de la ley orgánica de la Policía de Río Negro, redactado por la legisladora mandato cumplido Dra. Ana Ida Piccinini, hacemos referencia a algunos de los fundamentos esgrimidos por la misma, pero sin llegar a plantear la reforma de la mencionada ley sino solo una estructuración de la policía judicial.

"En Latinoamérica, la regla general es que las agencias ejecutivas del sistema penal (la más destacada: la policía) se hallen militarizadas, pese a que su función es de naturaleza indiscutiblemente civil.

El servicio de investigación criminal es un servicio claramente civil, igual que el servicio penitenciario. Sin embargo, ambos se encuentran militarizados: organizados con reglamentos disciplinarios, práctica de saludos, uniformes, insignias, grados, etc.

Es la policía la herramienta fundamental no única, pero fundamental para garantizar desde el Estado la seguridad de los habitantes y de su fortalecimiento depende el empezar a hablar de la lucha contra la inseguridad institucionalmente."

La policía judicial dependerá operativamente del Superior Tribunal de Justicia, sus tareas se desenvolverán entonces bajo las órdenes de esta autoridad. Su actividad y lugar de trabajo lo compartirá con los empleados y funcionarios de dicho Ministerio.

Procederemos a modificar el art.69, de la ley K N° 4199, "Ministerio Público, Organización, Funciones"; siendo que la policía judicial no tendrá relación o dependencia alguna con la Policía de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello;

Coautores: Alejandro Marinao, Edith Garro, Marcelo Mango, María Inés Grandoso, Raúl Martínez, Jorge Vallazza, Luis Albrieu, Elvin Williams, Carina Pita, Mario Sabbatella, Graciela Holtz.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

Artículo 1°.- Creación. Se crea la Policía Judicial conforme lo establece el artículo 223 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, la que se denomina a partir de la presente Cuerpo de Investigadores Judiciales.

Artículo 2°.- Pertenencia. El Cuerpo de Investigadores Judiciales es un órgano del Poder Judicial que depende orgánica y funcionalmente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Autoridad de aplicación. El Superior Tribunal de Justicia es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 4°.- Administración general. El Superior Tribunal de Justicia tiene a su cargo la administración general del Cuerpo de Investigadores Judiciales, que comprende su formación y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de la gestión administrativa; la gestión de los recursos humanos; la gestión económica, contable y financiera; la gestión presupuestaria; la gerencia patrimonial e infraestructural; y la asistencia y asesoramiento jurídico.

Artículo 5°.- Competencia. El Cuerpo de Investigadores Judiciales tiene competencia:

- a) En la investigación de homicidios dolosos o cometidos en ocasión de otro delito doloso.
- b) En la investigación de ilícitos cometidos por funcionarios públicos y miembros de las fuerzas de seguridad y penitenciarias con motivo o en ocasión de sus funciones.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) En todos aquellos casos en los que los Agentes Fiscales dispongan su intervención.

Sus intervenciones están dirigidas en forma exclusiva al esclarecimiento de los hechos a través de la búsqueda, recolección y análisis de elementos de prueba.

Queda absolutamente vedada al Cuerpo de Investigadores Judiciales, cuestiones vinculadas a trámites administrativos o despacho de las causas, así como la elaboración de proyectos de requisitorias o escritos fiscales.

**CAPITULO II
PRINCIPIOS**

Artículo 6°.- Principios. En su actuación, organización y objetivos estratégicos, el Cuerpo de Investigadores Judiciales se rige por los siguientes principios:

- a) Respeto a los Derechos Humanos y a las Garantías Constitucionales. El Cuerpo de Investigadores Judiciales se rige en su actuación por lo establecido en la Constitución Nacional y de la Provincia de Río Negro y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, de acuerdo a lo previsto por el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional. También rige su actuación a las sentencias, recomendaciones y protocolos que establezcan los Organismos Internacionales de aplicación de dichos Tratados. Y en particular su actuación está reglada por el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979.
- b) No Militarización. El Cuerpo de Investigadores Judiciales es una institución de naturaleza civil, cuyas bases doctrinarias, organizacionales y funcionales no están militarizadas. Este Cuerpo puede establecer relaciones institucionales de cooperación y coordinación con las policías y demás fuerzas de seguridad y de investigación, las que no pueden implicar dependencia funcional ni subordinación operativa.
- c) Especialidad. El Cuerpo de Investigadores Judiciales tiene competencia en la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de elementos de prueba así como en la asistencia técnica y científica para el desarrollo de las investigaciones.
- d) Objetividad. El Cuerpo de Investigadores Judiciales actúa con criterio objetivo, evitando todo tipo de discriminación política, social, económica, religiosa,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

racial, cultural, ideológica, sexual, de género o de cualquier otra índole. Aporta elementos de convicción a todas las partes del proceso.

- e) Deber de reserva. Los integrantes del Cuerpo de Investigadores Judiciales deben guardar absoluta reserva sobre la evolución y resultado de las investigaciones que se le encomienden, así como de todas las informaciones que a través de ellas obtengan.

**CAPITULO III
INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES**

Artículo 7°.- Incompatibilidades e inhabilidades. Son incompatibilidades e inhabilidades para formar parte del Cuerpo de Investigadores Judiciales:

- a) Las establecidas en la Constitución Provincial y en las normas estatutarias que regulan el empleo público dentro del Poder Judicial.
- b) La existencia de pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad o que hagan presumir razonablemente la participación, consentimiento o convalidación de hechos de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas y/o degradantes.
- c) Haber sido excluido de la Administración Pública, fuerzas armadas, de seguridad, policiales, del servicio penitenciario u organismos de inteligencia por delitos o faltas.
- d) Haber sido beneficiado con las Leyes 23.492 o 23.521 e indultado por hechos que constituyan violación a los derechos humanos.
- e) Poseer antecedentes por condenas o procesos judiciales en trámite por delitos dolosos o culposos relacionados con el ejercicio de la función de seguridad.

Los supuestos previstos en los incisos precedentes alcanzan a la locación de obra, la consultoría y a cualquier otro tipo de prestación de servicio o vinculación funcional, sea a título oneroso o gratuito.

**CAPITULO IV
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Artículo 8°.- Funciones. Son funciones del Cuerpo de Investigadores Judiciales:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Auxiliar en forma directa al Ministerio Público Fiscal, debiendo ejecutar sus requerimientos y órdenes en base a la competencia, atribuciones, facultades y principios establecidos en la presente Ley.
2. Prestar la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones, como así también para la búsqueda, recopilación análisis y estudio de las pruebas, u otros elementos de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos.
3. Aportar al desarrollo y perfeccionamiento de tecnologías que permitan mejorar las técnicas de investigación criminal.
4. Aportar al estudio del delito como fenómeno social a fin de mejorar su comprensión y garantizar un mejor servicio de justicia.
5. Elaborar y actualizar protocolos de actuación para la preservación de la escena del delito; conservación de los elementos de prueba; seguridad de las víctimas y para toda otra función atinente a la competencia de este cuerpo.

Artículo 9°.- Atribuciones. En los procesos en que se disponga su intervención, son atribuciones del Cuerpo de Investigadores Judiciales:

- a) Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que así lo determine el Ministerio Público.
- b) Realizar en el lugar del hecho toda medida probatoria que no requiera, según lo previsto por el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, la presencia exclusiva del Fiscal.
- c) Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten del sitio mientras se lleven a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al Fiscal.
- d) Requisar a las personas demoradas, previa autorización del Fiscal.
- e) Hacer constar el estado de las personas, de las cosas de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que se estimen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesarias, si hubiere peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación.

- f) Requerir instrucciones al Fiscal, respecto de los objetos o instrumentos secuestrados relacionados con el delito, con el objeto de que le indique el modo de conservarlos.
- g) Informar al presunto imputado y víctima sobre los derechos constitucionales que le asisten y que el Código Procesal Penal reglamenta.
- h) Requerir el auxilio de las autoridades administrativas y de los particulares.
- i) Solicitar a los agentes fiscales la asistencia de las policías y fuerzas de seguridad y de investigación, a fin de cumplimentar su tarea. Si hubiere peligro para su persona o la de terceros puede solicitarla en forma directa dando cuenta inmediata al Agente Fiscal. Esta asistencia no podrá significar la delegación de la tarea de investigación, ni la eximición del deber de reserva establecido por el artículo 6° de esta Ley.
- j) Solicitar a los agentes fiscales el cese de la intervención de las policías y fuerzas de seguridad y de investigación cuando lo considere conveniente a los fines de la tarea investigativa.
- k) Requerir de los poderes públicos y de las personas de existencia ideal o física, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo en caso de demora requerir al Juez o Tribunal, a través del Agente Fiscal, la aplicación de medidas de coerción que las normas prevean.

**TITULO II
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

**CAPITULO I
DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 10.- Director General. El Cuerpo de Investigadores Judiciales está a cargo de un Director General, que tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Dirigir el Cuerpo de Investigadores Judiciales en base al diseño de política criminal que realice el Superior Tribunal Justicia y las disposiciones de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Garantizar el cumplimiento de los objetivos y principios que se establecen en la presente para el funcionamiento del Cuerpo de Investigadores Judiciales.
- c) Participar en toda instancia en la que se diseñen o coordinen las orientaciones político-criminales para la Provincia de Río Negro.
- d) Presentar al Superior Tribunal de Justicia un informe de gestión anual.
- e) Requerir a los Secretarios y Subsecretarios Departamentales informes de gestión.
- f) Elaborar un cuadro de situación de la problemática delictiva objeto de intervención del Cuerpo de Investigadores Judiciales en el ámbito provincial y producir análisis estratégicos y específicos de dichas problemáticas.
- g) Promover y gestionar la celebración de convenios de asistencia y colaboración con universidades públicas, priorizando la asistencia en el desarrollo y perfeccionamiento de tecnologías que contribuyan al mejoramiento de la investigación criminal, y el estudio del delito como fenómeno social.

Artículo 11.- Subdirector. El Subdirector tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir al Director General en las tareas de coordinación y supervisión.
- b) Ejercer las tareas que el Director General le asigne o delegue de manera expresa.
- c) Reemplazar al Director General en caso de vacancia, ausencia o impedimento y, en ese caso, ejercer integralmente sus funciones.
- d) Celebrar convenios con universidades públicas y privadas, para impulsar capacitaciones para los profesionales que integren el cuerpo de investigadores.

Artículo 12.- Requisitos. Para ser Director General y Subdirector, se requiere tener como mínimo treinta años de edad, poseer título universitario y cinco años de ejercicio profesional.

La duración en el cargo es de cuatro (4) años, pudiendo ser designados nuevamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 13.- Departamento de Análisis de Información Delictiva. En el ámbito de la Dirección General del Cuerpo de Investigadores Judiciales, funciona el Departamento de Análisis de Información Delictiva abocado a la producción y gestión del conocimiento criminal referido a los problemas delictivos desarrollados en el ámbito provincial y relativo a la labor del Cuerpo de Investigadores Judiciales.

**CAPITULO II
SECRETARIAS**

Artículo 14.- Secretarías. Bajo la órbita de la Dirección General funcionan las Secretarías Técnico- Científica, de Investigación, y de Formación y Capacitación.

Artículo 15.- Secretaría Técnico-Científica: La Secretaría Técnico-Científica tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y realizar los controles de gestión de los Equipos Interdisciplinarios de Investigación Criminal establecidos en las cuatro circunscripciones judiciales.
- b) Elevar los informes de gestión requeridos por el Director General.

Artículo 16.- Secretaría de Investigación. La Secretaría de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Implementar los diseños de Política Criminal que disponga el Superior Tribunal de Justicia a través del Director General.
- b) Dirigir y controlar el funcionamiento de las subsecretarías descentralizadas.
- c) Coordinar y realizar los controles de gestión de los Equipos Interdisciplinarios de Investigación Criminal.
- d) Elevar al Director General propuestas para el desarrollo de las Subsecretarías descentralizadas.
- e) Elevar los informes de gestión requeridos por el Director General.

Artículo 17.- Secretaría de Formación y Capacitación. La Secretaría de Formación y Capacitación tiene las siguientes funciones y atribuciones.

- a) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación de los integrantes del Cuerpo de Investigadores Judiciales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Proponer al Superior Tribunal de Justicia, en coordinación con las Secretarías Técnico - Científica y de Investigación, los programas y planes de formación para los ciclos básicos, de perfeccionamiento, terciario y de posgrado.
- c) Elevar los informes de gestión requeridos por el Director General.
- d) Elaborar propuestas para el desarrollo de la Secretaría a su cargo, a fin de ser elevadas al Director General.

Artículo 18.- Requisitos. Para ser designado Secretario se requiere tener como mínimo treinta años de edad, poseer título universitario acorde a la función y cinco años de ejercicio profesional.

La duración en el cargo es de cuatro (4) años, pudiendo ser designados nuevamente.

**CAPITULO III
SUBSECRETARIAS DESCENTRALIZADAS**

Artículo 19.- Subsecretarías descentralizadas. Las Subsecretarías descentralizadas funcionan en el ámbito de las cuatro circunscripciones judiciales de la Provincia de Río Negro.

El Superior Tribunal de Justicia fijará la cantidad de Subsecretarías descentralizadas y la competencia regional de cada una, de acuerdo a los índices delictivos, geográficos y poblacionales de las circunscripciones judiciales.

Artículo 20.- Funciones. Las Subsecretarías descentralizadas deben dar cumplimiento a los requerimientos de intervención que realicen los agentes fiscales en base a la competencia y los principios que establece la presente ley y los diseños de política criminal que establezca el Superior Tribunal.

**TITULO III
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 21.- Se modifica el artículo 69 de la ley K n° 4199, el que quedara redactado de siguiente manera:

“Artículo 69.- Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones. Se establecerá una Comisión para la conformación de la Policía de Investigaciones Judiciales, dicha comisión se integrará de la siguiente manera:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) El Procurador General.
- b) El Presidente del Superior Tribunal de Justicia.
- c) El Ministro de Seguridad y Justicia, y el funcionario que éste designe.
- d) El Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- e) Siete legisladores, respetando la mayoría de la cámara.

La Comisión evaluará los recursos disponibles, compatibilizándolos con las necesidades que el sistema requiera y propondrá un proyecto de reglamentación de su funcionamiento”.

Artículo 22.- Se deroga el Capítulo IV de la ley S n° 1965 “Función de la Policía Judicial”.

Artículo 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.

Artículo 24.- De forma.